

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el memorial presentado por la apoderada de la deudora en el cual solicita se decrete la terminación de este asunto. Sírvase proveer.

Cali 23 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2978

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que se solicitó la terminación de este trámite en virtud al pago realizado a favor de los aquí acreedores; así las cosas, antes de proceder con dicha solicitud, se procederá a correr traslado al acreedor FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, a fin que se pronuncie sobre la terminación aquí solicitada, puesto que en los anexos del memorial de estudio, se indicó que la sociedad precitada el 7 de diciembre de 2017, suscribió contrato de prestación de servicios de cobranza judicial y extrajudicial con la empresa CONTACT XENTRO S.A.S. (sociedad que no se encuentra reconocida como tal en el plenario), quien a su vez fue con la que se celebró el acuerdo de pago que dio paso a los pagos que acredita la actora viabilizando eventualmente la terminación de esta demanda para proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, al acreedor FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, a fin que se pronuncie sobre la terminación solicitada por la deudora.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99a81f250618676233dab72af5045d6e14ff935ad0ee79e354c0b45353f2549

Documento generado en 23/09/2021 03:05:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**